

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-01048

En atención al escrito que antecede (fls. 29-30), arrimado por el apoderado de la parte demandante, se accede a la misma; por lo tanto, procede esta autoridad judicial, ordenar expedir el correspondiente despacho comisorio a fin de que los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín (Reparto), hagan efectiva la entrega del bien inmueble objeto de restitución. Lo anterior, de conformidad con lo resuelto en el numeral Tercero de la Sentencia No. 8, proferida el 25 de febrero hogaño y con relación al proceso de la referencia.

El comisionado cuenta con todas las facultades inherentes conforme al artículo 40 ibidem, además de poder reemplazar y posesionar secuestre, ello con el fin de llevar a efecto la labor encomendada.

Como secuestre, se designa a FRANKLIN DARÍO MONTOYA LONDOÑO, quien se localiza en esta ciudad en la Transversal 38 No. 72-99, Apto 802, teléfono 412 41 62 – 412 32 31 y celular 310 452 34 63.

Por último, en relación al memorial de solicitud de amparo de pobreza arrimado por el demandado, señor LEONEL DE JESUS SEGURO LAVERDE, esta autoridad judicial le informa que no se accederá a dicha petición por cuanto: i) la solicitud allegada y recibida en la secretaría del Despacho el día 2 de marzo del año que transcurre (ver respaldo del folio 28 del expediente) fue presentada extemporáneamente, en razón a que el término máximo para elevar dicha petición feneció el día 17 de febrero del presente año, toda vez que los diez (10) días que le fueron concedidos a partir de la notificación personal que le fuere realizada en el Despacho el día 3 de febrero de los corrientes (ver folios 22), finalizó en aquella fecha (17-02-2020), en otras palabras, el escrito de amparo de pobreza fue presentado 10 días después de su fecha límite y ii) en el proceso de la referencia, el día 25 de febrero de 2020, se expidió Sentencia declarando la terminación judicial del contrato de arrendamiento existente entre las partes trabadas en litis, así como también, se ordenó la restitución voluntaria del inmueble, so pena de que a solicitud de parte se pida la comisión de la autoridad competente para llevar a cabo la restitución del inmueble; lo cual, como se visualiza en párrafos anteriores, es lo que se pidió y se concede en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Martina Orjuela Muñoz
MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

GGG.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 60 fijado hoy 15/07/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
[Signature]
El secretario